

**CONTRATO No. 15 DE 2018 - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS Y
PENSEMOS S.A.**

Por una parte, **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro con personería aprobada por Resolución especial No. 759 del 11 de Diciembre de 1989, proferida por la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C, representada legalmente por **LINA MARÍA SÁNCHEZ PATIÑO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.25180724, en su calidad de Directora Ejecutiva (E), quien para efectos del presente contrato se denominará **LA FEDERACIÓN**, por una parte y por la otra, la sociedad **PENSEMOS S.A.** identificada con Nit.804.002.893-6, representada legalmente por **GAMALIEL VESGA FLÓREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.295.956 de Bucaramanga, en su condición de Presidente y Representante Legal y en uso de las facultades para contratar, tal y como consta en la certificación expedida por la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 09/01/2018, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de renovación del servicio de soporte, actualización y mantenimiento de la Suite Visión Empresarial, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que a través del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, se autorizó a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT). **SEGUNDA:** En desarrollo de dicha función pública, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - Simit con manejo de recursos públicos, se encuentra sometido a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007, y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública y la Ley 1882 de 2018. **TERCERA:** Que tal como se justifica en los documentos y estudios previos, **LA FEDERACIÓN** requiere contratar la actualización del servicio de mantenimiento a distancia - soporte remoto, de la Suite Visión Empresarial. **CUARTA:** Que, con base en la anterior necesidad, la Directora Administrativa y Financiera de la Federación Colombiana de Municipios expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No.12201800062 del 25 enero de 2018. **QUINTA:** La supervisión de este contrato será ejercida de conformidad con las disposiciones legales vigentes, por el Jefe de Operaciones TIC de la Federación

Colombiana Municipios, circunstancia que le será comunicada por el Director Ejecutivo o quien haga sus veces, a través de memorando interno. **SEXTA: EL CONTRATISTA** manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **SÉPTIMA: EL CONTRATISTA** manifiesta que hasta donde tiene conocimiento no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **OCTAVA:** Que conforme a lo antes expuesto, **LA FEDERACIÓN** considera viable celebrar este contrato de renovación del servicio de soporte, actualización y mantenimiento de la Suite Visión Empresarial, con **PENSEMOS S.A.**, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 del 2015 y la Ley 1882 de 2018, por ser **PENSEMOS S.A.** dueña directa de los derechos de autor de la herramienta Suite Visión Empresarial, de conformidad con el certificado de derechos de autor que consta en el Certificado de Registro de Soporte Lógico, expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Renovación del servicio de soporte, actualización y mantenimiento de la Suite Visión Empresarial. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:** El alcance del objeto de contratación, es el que se relaciona a continuación: **a).** Mesa de ayuda: Incluye la solución de inquietudes y la recepción de problemas relativos a configuración del sistema a la totalidad de los módulos que ha licenciado la entidad. **b).** Solución de problemas: Los tickets son resueltos por el equipo de especialistas de PENSEMOS.A de acuerdo al grado de severidad y de urgencia reportado por la Federación Colombiana de Municipios. La solución de los requerimientos se hará de acuerdo con el Instructivo de Soporte Técnico entregado al administrador del Sistema y conforme a la tabla de niveles de servicio de soporte técnico según la severidad, contenida en la propuesta presentada por PENSEMOS SA, de fecha octubre 10 de 2017, la cual hace parte integral del presente contrato. **c).** Mantenimiento del Software: La Federación tiene derecho a ajustes correctivos, que solucionan fallas operativas de los módulos que integran el software, asegurando las soluciones correspondientes a ellas. Se corrigen las fallas de desarrollo del software, detectadas en las verificaciones periódicas del funcionamiento o por la misma utilización de los módulos. **PARÁGRAFO:** Los servicios objeto del presente contrato se prestarán de conformidad a la propuesta para el Mantenimiento a Distancia - Soporte Remoto de la Suite Visión Empresarial, presentada por PENSEMOS S.A. el 10 de octubre de 2017, la cual hace

parte integral del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$23.669.810) M.L.**, excluido de IVA, que serán pagados por parte de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit a **EL CONTRATISTA**, en cuatro (4) cuotas, distribuidas de la siguiente manera: **1).** Una primera cuota por valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. (\$5.917.452)**, al finalizar el mes de marzo de 2018. **2).** Una segunda cuota por valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. (\$5.917.452)**, al finalizar el mes de junio de 2018. **3).** Una tercera cuota por valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$5.917.453)**, al finalizar el mes de septiembre de 2018. **4).** Una cuarta cuota por valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$5.917.453)**, al finalizar el plazo contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Federación concurrirá al pago dentro de los quince (15) días siguientes, previa presentación de la factura, de la certificación de encontrarse al día con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral por parte del Revisor Fiscal cuando aplique, o el representante legal de **EL CONTRATISTA**, y la certificación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor designado por **LA FEDERACIÓN**, deberá verificar y certificar en un informe escrito el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor del presente contrato incluye todo valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, no obstante, la forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit vigencia 2018. **CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2018, contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre supervisor y contratista. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **1).** Entregar a **LA FEDERACIÓN**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio del plazo contractual, los documentos que acrediten la renovación del servicio de soporte, actualización y mantenimiento de la Suite Visión Empresarial. **2).** Solucionar inquietudes y recepcionar los problemas relativos a la configuración del sistema, frente a la totalidad de módulos que ha licenciado la Federación Colombiana de Municipios-Dirección Nacional Simit, conforme lo ofertado. **3).** Prestar soporte y mantenimiento al software de la Suite Visión Empresarial hasta el 31 de diciembre de 2018, **4).**

Solucionar los problemas de acuerdo al grado de severidad y de urgencia reportado por LA FEDERACIÓN a través del supervisor designado, conforme los tiempos descritos en el alcance del objeto. **5).** Poner a disposición de la Federación las actualizaciones y últimas versiones del software. **6).** Hacer entrega al administrador del sistema designado por parte de **LA FEDERACIÓN**, del instructivo de soporte técnico a usuarios. **7).** Cumplir con el objeto y alcance del contrato conforme la propuesta allegada. **8).** Acreditar mediante certificación expedida por el revisor fiscal, contador o el representante legal, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales) de sus empleados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **9).** No ceder el presente contrato, sin la autorización expresa y escrita de **LA FEDERACIÓN**. **10).** Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del presente contrato y de las exigencias legales. **11).** Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilataciones y entramamientos. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN: LA FEDERACIÓN** se obliga a: **1).** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **2).** Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada. **3).** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **4).** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **5).** Exigir la calidad de los servicios prestados objeto del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍAS:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, **EL CONTRATISTA** debe constituir por su cuenta y a nombre de **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, garantía única expedida por una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **a). Cumplimiento del contrato:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un término igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir **LA FEDERACIÓN** en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento, total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, se estipula como pena pecuniaria un porcentaje igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial por parte de **EL CONTRATISTA**, de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, y con el fin de conminar a su cumplimiento, **LA FEDERACIÓN** podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al cero punto cinco (0.5%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez (10%) por ciento

del valor total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por **LA FEDERACIÓN**, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a **EL CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, ni las indemnizaciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, Y CADUCIDAD DEL CONTRATO:** En el presente contrato se incorporan las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. En todo caso, **LA FEDERACIÓN** pagará al **CONTRATISTA** la totalidad de las sumas adeudadas por los servicios prestados hasta la fecha de terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para **LA FEDERACIÓN**. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener la confidencialidad de la información suministrada para el objeto del contrato, identificada como confidencial al momento de su revelación a **EL CONTRATISTA**, obligación que estará vigente por el término de tres (3) años a partir de la revelación de la información. **DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** defenderá de la reclamación de un tercero a **LA FEDERACIÓN** y le indemnizará por los daños, costos y gastos determinados por autoridad judicial correspondiente como resultado de dicha reclamación siempre y cuando, **1). LA FEDERACIÓN** notifique por escrito a **EL CONTRATISTA** de la reclamación, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de que **LA FEDERACIÓN** reciba la notificación de la reclamación, **2). LA FEDERACIÓN** acredite a **EL CONTRATISTA** que la causa directa de la reclamación es la conducta o incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, **3). LA FEDERACIÓN** otorgue el control de la defensa y de cualquier transacción o negociación conciliatoria, y **4). LA FEDERACIÓN** otorgue a **EL CONTRATISTA** la información, autoridad, facultades y asistencia necesaria para defender o conciliar la reclamación **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - LUGAR DE CUMPLIMIENTO, DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES:** El lugar de ejecución del contrato, y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D. C. y la dirección de notificaciones para la Federación será la Carrera 7 No. 74 – 56 piso 18 y para el contratista es la Carrera 7 N° 74-56 Edificio

Corficaldas, oficina 704 en la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, entre otros, los siguientes documentos: **a).** Propuesta del 10 de octubre de 2017. **b).** Estudios y documentos previos. **c).** El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal. **d).** Las actas, acuerdos y comunicaciones que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - GASTOS:** Correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA** la constitución de la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2018.

POR LA FEDERACIÓN

POR EL CONTRATISTA

Firmado en original

LINA MARÍA SÁNCHEZ PATIÑO
Directora Ejecutiva (E)

GAMALIEL VESGA FLÓREZ,
Representante Legal

Elaboró: Oscar Iván Laverde Jiménez – Profesional de Contratación y Soporte Jurídico a la Operación
Revisó: Nini Johanna Franco Montoya – Coordinadora de Contratación y Soporte Jurídico a la Operación
Martha Helena Sánchez Ortiz – Jefe de Asuntos Jurídicos Públicos
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada Dirección Ejecutiva
Aprobó: Sandra Milena Tapias Mena - Directora Nacional Simit